



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00051-00.
DEMANDANTE: JANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA.
DEMANDADA: AFP COLFONDOS S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memoriales de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 18 y 20 de marzo de 2024 la parte demandante presentó memoriales de subsanación de la demanda en término, con el cual corrigió las falencias de presentación de la demanda señaladas en el auto del 12 de marzo de 2024; en ese sentido y por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; se procederá con la admisión de la demanda y se dispondrá su notificación en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, es decir, personalmente a las demandadas.

A folios 13 al 15 del escrito de subsanación de la demanda, reposa reclamación administrativa presentada por la parte demandante en esta ciudad y a su turno la respectiva respuesta emitida por Colpensiones, por lo que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la presente demanda, y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla, en los términos del artículo 6º del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, en la demanda y sus anexos reposa poder conferido por la demandante señora Janeth Mercedes Rodríguez De Simanca, al profesional del derecho Dr. Jhonny Emiro Baños Paba, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.154.898 y T.P. 140.560 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada Colpensiones, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

En igual sentido, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada AFP Colfondos S.A.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra Colpensiones, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en



el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P., el deber de notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público, en los términos y en la forma prevista en la norma referida

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por Janeth Mercedes Rodríguez De Simanca en contra de la AFP Colfondos S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; por reunir los requisitos legales, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener al profesional del derecho Dr. Jhonny Emiro Baños Paba, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.154.898 y T.P. 140.560 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a las demandadas AFP Colfondos S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En igual sentido, notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora Janeth Mercedes Rodríguez De Simanca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.692.226; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD/No. 08-001-31-05-016-2024-00051-00